



Una Administración  
Digna y Humana

**GOBIERNO MUNICIPAL DE  
TUXPAN, JALISCO  
2004-2006**



**REGLAMENTO DE DESIGNACIÓN  
DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE  
TUXPAN, JALISCO**

**REGLAMENTO DE DESIGNACION DE  
DELEGADOS MUNICIPALES DEL  
MUNICIPIO DE TUXPAN, JALISCO**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden Público y de observancia general en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**ARTICULO 2.-** En el presente reglamento se encuentran regulado lo concerniente a:

**a).-** Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos de las Delegaciones del Municipio para los efectos de designar a sus representantes;

**b).-** La función municipal de organizar las elecciones de Delegados Municipales;

**c).-** El procedimiento aplicable para llevar a cabo la elección de Delegados Municipales en el Municipio de Tuxpan, Jalisco; y

**d).-** Los procedimientos o medios de impugnación de carácter administrativo por medio de los cuales deberán de resolverse las controversias que se susciten por motivo de la elección de delegados Municipales del Municipio de Tuxpan, Jalisco

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente reglamento corresponde a la comisión municipal de carácter transitorio que para el auxilio del desarrollo de las elecciones se formen por el pleno del Ayuntamiento con las limitaciones que establece el Reglamento General de Gobierno del Ayuntamiento de Tuxpan, Jalisco, respecto de su integración y funcionamiento.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA PARTICIPACION DE LOS  
CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES.  
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y  
PROHIBICIONES**

**ARTICULO 4.-** Solo los Ciudadanos que habiten en las Delegaciones, en las cuales se realicen las elecciones tiene derecho a Votar, lo cual constituye un derecho y una obligación del ciudadano y el cual se ejerce para designar a los ciudadanos en los cargos de Delegados Municipales, en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**ARTICULO 5.-** Quedan prohibidos los actos que ejerzan, tanto las autoridades Municipales, como dependencias de gobierno o agrupaciones no gubernamentales, que representen presión o coacción a los ciudadanos y que afecte la libre determinación en la elección de sus representantes.

**ARTICULO 6.-** Para el caso de que se llegare a comprobar la intervención de cualquier forma de las autoridades municipales, dependencias de gobierno o agrupaciones no gubernamentales en la elección de los Delegados Municipales, podrá decretarse la nulidad de las mismas por la Comisión Transitoria, respetando en todo momento el derecho de audiencia y defensa de los afectados.

**ARTICULO 7.-** Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán de contar con la credencial de elector, expedida por el instituto federal electoral, considerando que el sufragio solo podrá ser emitido por los ciudadanos que tengan su domicilio en la Delegación que corresponda, considerando para estos efectos lo establecido en el artículo 4 cuatro del presente ordenamiento.

**REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.**

**ARTICULO 8.-** Son requisitos para ser Delegado Municipal, los siguientes:

**I.-** Tener 18 años cumplidos al día de la elección;

**II.-** Tener un modo Honesto de vivir;

**III.-** Tener su residencia en la Delegación correspondiente por lo menos tres años con anterioridad a el día de la elección;

**IV.-** No haber sido condenado por delito doloso;

**V.-** No ocupar cargo o puesto en que desempeñe la función pública, y

**VI.-** Acompañar la solicitud en los términos del artículo 12 duodécimo del presente reglamento.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.**

**ARTICULO 9.-** Corresponde a los ciudadanos de las Delegaciones Municipales el derecho de solicitar el registro de su candidatura a ocupar los cargos de Delegados Municipales para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**ARTICULO 10.-** El registro de candidatos a ocupar el cargo de Delegado Municipales será de formula con un candidato propietario y un suplente.

**ARTICULO 11.-** El plazo y la dependencia competente para el registro de las candidaturas para Delegados Municipales, será de ocho días naturales, contando del día 1 Primero hasta el día 8 ocho del mes de Febrero, del año en que deba efectuarse la elección de Delegados Municipales; si no hay registro de candidatos el Ayuntamiento designa al Delegado. Debiéndose presentar la solicitud ante la Secretaria General de Ayuntamiento, la que deberá de remitir las solicitudes que se reciban por día a la comisión edilicia que de manera transitoria se conforme para que funja como autoridad electoral en los términos del artículo 17 décimo séptimo del presente ordenamiento.

**ARTICULO 12.-** La solicitud de registro de candidaturas, deberá contener los siguientes datos:

- a).- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b).- Lugar y fecha de nacimiento;
- c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la Credencial de elector; y

f).- Cargo para el que se postula

**ARTICULO 13.-** Recibida la solicitud de registro de candidatos por la comisión edilicia transitoria que se forme para tales efectos, verificará en el momento que se cumplió con todos los requisitos señalados al artículo 8 octavo y 12 duodécimo del presente ordenamiento.

**ARTICULO 14.-** Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificara de inmediato al ciudadano que presento la solicitud, para los efectos de que dentro del termino de 24 horas contadas a partir de la fecha en que se le hubiere notificado dicha omisión la subsane.

**ARTICULO 15.-** Para el caso de que no se subsane la omisión que hubiere contenido la solicitud de registro de la candidatura a Delegado Municipal dentro del término señalado en el artículo anterior se desechara de plano dicha solicitud.

**ARTICULO 16.-** Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 11 undécimo del presente ordenamiento será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos de que habla el artículo 8 octavo y 12 duodécimo de este reglamento.

### **CAPITULO CUARTO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL.**

**ARTICULO 17.-** El Ayuntamiento por conducto de la comisión transitoria, será el responsable del ejercicio de la función municipal de organizar las elecciones para el nombramiento de Delegados Municipales, atento a lo dispuesto por el artículo 3 tercero del presente ordenamiento.

**ARTICULO 18.-** Pueden participar como auxiliares los ediles que no participen en la comisión edilicia que se conforme de manera transitoria y a propuesta del Presidente

Municipal y con un máximo de cinco ediles, para los efectos de llevar a cabo la elección de Delegados Municipales en el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

## **DEL PROCESO ELECTORAL.**

**ARTICULO 19.-** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados contemplados en el presente reglamento, realizados por la autoridad municipal con funciones electorales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los Delegados Municipales, del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**ARTICULO 20.-** El proceso electoral inicia con la convocatoria que será publicada por la comisión transitoria, que se formara para los efectos de la función electoral, tendiente a elección de Delegados Municipales en el Municipio de Tuxpan, Jalisco, la cual contendrá los requisitos que establece el artículo 8 octavo y 12 duodécimo del presente reglamento y los especiales que establezca la comisión transitoria que sea designada para tales efectos, previa aprobación del pleno del Ayuntamiento.

**ARTICULO 21.-** La convocatoria será publicada a más tardar el día 31 de Enero del año en que se efectúen las elecciones de renovación de Delegados Municipales y que correspondan al inicio de la Administración Municipal.

**ARTICULO 22.-** Una vez publicada la convocatoria dentro del término señalado en el artículo anterior se calendariza para la comisión que se forme para los efectos de la elección de Delegados Municipales las fechas en las que se celebraran las elecciones en cada una de las Delegaciones del Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**ARTICULO 23.-** Las fechas a que se refiere el artículo anterior se establecerán a partir del día 12 doce al día 28 veintiocho del mes de Febrero siguiente a la publicación de la convocatoria a que se refiere el artículo 20 veinte del presente ordenamiento, en los cuales se deberán de contemplar todas las

Delegaciones que pertenezcan a el Municipio de Tuxpan, Jalisco para que se realice la elección de delegados para el Municipio de Tuxpan, Jalisco.

**ARTICULO 24.-** La comisión edilicia transitoria designada para los efectos de realizar la función electoral para la elección de Delegados Municipales, será la encargada de manejar el material electoral y de hacerlo llegar a la Delegación Municipal en que se llevará a cabo la elección de acuerdo a el calendario que se realice para tales efectos.

**ARTICULO 25.-** En el material electoral deberá de contener lo siguiente; urnas, boletas, marcadores y tinta indeleble, con la finalidad de garantizar que el sufragio sea efectivo del electorado.

**ARTICULO 26.-** No se permitirá la votación en los siguientes casos;

- I.-** Cuando se presenten los ciudadanos a sufraga en estado de ebriedad;
- II.-** Cuando se presenten a votar personas armadas;
- III.-** Cuando no se cuente con la credencial de elector;
- IV.-** Cuando no se cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 4 cuarto y 7 séptimo del presente ordenamiento; y
- V.-** Cuando se este alterando el orden público.

**ARTICULO 27.-** La jornada tendrá la duración cinco horas por Delegación, para efectos de que los ciudadanos de las Delegaciones Municipales emitan su voto a favor del candidato de su preferencia.

**ARTICULO 28.-** Una vez que se termine la jornada para la elección de Delegado Municipal se procederá en esos momentos a el escrutinio y computo de los sufragios a favor de los candidatos registrados, permitiéndose la intervención de los pobladores de la Delegación de que se trate, para los efectos del escrutinio y computo, quienes servirán de testigos de calidad de la elección.

**ARTICULO 29.-** Una vez realizado el escrutinio y computo de los sufragios se anotaran los resultados en un acta que se levantara en esos momentos y posteriormente se procederá a la firma de la misma por parte de la 2 presentes.

**ARTICULO 30.-** Una vez levantada el acta a que se refiere el artículo anterior se presentara esta en la próxima sesión del Ayuntamiento para la debida declaratoria de validez por parte del Ayuntamiento en pleno.

**ARTICULO 31.-** El proceso electoral concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por el Ayuntamiento y acto seguido se expedirá el nombramiento de Delegado Municipal por el C. Presidente Municipal y el Secretario General del Gobierno Municipal, en caso de declaratoria de invalidez, el Ayuntamiento hará la designación del Delegado.

#### **CAPITULO QUINTO DE LAS SANCIONES**

**ARTICULO 32.-** Se aplicará una sanción correspondiente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en la zona económica, y la cual se duplicará en el caso de reincidencia, a él ciudadano que contravenga de manera directa o indirecta lo dispuesto en el presente ordenamiento o que obstaculice las funciones de la autoridad electoral en función.

**ARTICULO 33.-** Se aplicará una sanción equivalente a 300 trescientos días de salario mínimo vigente a el funcionario público o ciudadano que intervenga de cualquier forma y obstaculice la jornada electoral, de igual forma se aplicará esta sanción a el funcionario o ciudadano que mediante la utilización de programas o recursos públicos influya en el animo del electorado, sin perjuicio de que sea puesto a disposición de la autoridad ministerial competente para los efectos de que inicie la averiguación criminal que corresponda por el ilícito o ilícitos que resultaren de su conducta.

**ARTICULO 34.-** El Síndico o el Juez Municipal quedan facultados para hacer las calificaciones de las faltas no previstas con sanción en el presente reglamento y que contravenga sus disposiciones.

#### **CAPITULO SÉXTO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTICULO 35.-** Una vez conocida la infracción y puesta que sea el ciudadano o funcionario público a disposición del Síndico o del Juez Municipal, este deberá de resolver sobre la situación jurídica del presunto infractor de plano, calificando la infracción de acuerdo a la conducta asumida por el infractor y de acuerdo a la gravedad de la misma, aplicando las sanciones previstas en el presente ordenamiento.

**ARTICULO 36.-** Para los efectos del contenido del artículo anterior el Síndico o el Juez Municipal que conozcan de la infracción deberá de abrir una audiencia en presencia del infractor y de dos testigos de calidad, en la que el primeramente se oirá a el infractor sobre las razones que lo orillaron a llevar a cabo la conducta que constituye la infracción y defensa que esgrima con motivo de esta infracción.

**ARTICULO 37.-** Una vez oído el infractor el funcionario que conozca de la infracción deberá de emitir su resolución en la cual se establezca el monto de la sanción o tiempo que deberá de permanecer bajo arresto, el cual nunca deberá de exceder del término máximo de 36 horas, siendo que para el caso de arresto el término se computara en horas y el término correrá de momento a momento.

**ARTICULO 38.-** Una vez dictada la resolución mediante la cual se sancione a el infractor y si de los hechos materia de la infracción se desprenda que existió la comisión de un ilícito, el funcionario que conozca del mismo deberá de remitirlo a la brevedad posible ante la autoridad judicial que corresponda en razón de la materia.

#### **CAPITULO SEPTIMO**

## **DE LOS RECURSOS O MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**ARTICULO 39.-** Cuando un presunto infractor no este de conforme con la resolución dictada respecto de la multa o del arresto impuesto, este tendrá derecho a solicitar la revisión, la cual se hará ante el sindico y/o el presidente municipal, según quien califique la falta, en tratándose del arresto y teniendo estos la obligación de resolver a la brevedad posible, lo anterior para efectos de que no se vulneren garantías individuales del infractor.

**ARTICULO 40.-** Procede la revisión ante el ayuntamiento en pleno en la sesión subsiguiente cuando se trate de una sanción de carácter pecuniario impuesto a el infractor, la cual solo será susceptible de resolverse en los siguientes términos:

- I.-** Modificación respecto de la cantidad fijada, la cual nunca podrá ser superior a la ya fijada;
- II.-** Condonación parcial de la sanción impuesta;

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento empezara a surtir efectos a partir del día siguiente de su aprobación y que deberá de ser publicado en los estrados de la presidencia municipal, dándole publicación por los medios acostumbrados en la población y en un periódico de la localidad.

**SEGUNDO.-** Que una vez siendo aprobado y promulgado el presente reglamento para la elección de delegados y agentes municipales, para el municipio de Tuxpan , Jalisco, se ordena remitir un ejemplar al H. Congreso del Estado de Libre y Soberano de Jalisco para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.

**TERCERO.-** La entrada en vigor del presente ordenamiento abroga todos los reglamentos que se hayan dictado con fecha anterior y que se contrapongan a lo dispuesto en este reglamento.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones, circulares e instrucciones que se opongan al presente reglamento.